

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568 )

ADUANAS DEL INTERIOR - OPERACIONES ESPECIFICAS

**I. Situaciones Especiales**

Los servicios extraordinarios que se prestan en los pasos fronterizos (considerándose también como tales a los lugares de entrada y salida del Territorio Nacional Continental, Area Aduanera Especial, embarcaderos, desembarcaderos, aeropuertos, plataformas marítimas, gasoductos, etc.), durante horas o días inhábiles, se regirán por la aplicación del régimen establecido en la presente.

**II. Operaciones Específicas**

En los servicios extraordinarios correspondientes a las operaciones que a continuación se detallan se aplicará la tarifa consignada para cada caso, con prescindencia de la cantidad real de personal utilizado para el control de la operación.

1. Atención de ómnibus de media y larga distancia, regulares, ocasionales y de turismo y lanchas (entradas y salidas)

Código	Descripción	Giro/Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
A	Hasta 15 pasajeros	1J+1G	20
B	De 16 a 24 pasajeros	1J+1G	30
C	De 25 a 50 pasajeros	1J+2G	30
D	Más de 50 pasajeros	1J+3G	30

2. Atención de Ferries y balsas (entradas y salidas)

Código	Descripción	Giro/Tarifa
E	Hasta 25 pasajeros	1J+1G
F	De 26 a 50 pasajeros	1J+2G
G	Más de 50 pasajeros	1J+3G

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568 )

ADUANAS DEL INTERIOR - OPERACIONES ESPECIFICAS

3. Atención de trenes internacionales

Código	Descripción	Giro/Tarifa
H	Hasta 2 vagones	1J+1G
I	Hasta 5 vagones	1J+2G
J	Más de 5 vagones y hasta 9 vagones	1J+3G

Corresponde cobrar una tarifa por el ingreso y otra tarifa por el egreso. Superando la cantidad de NUEVE (9) vagones, se asignará UN (1) guarda por cada TRES (3) vagones adicionales. Las tarifas indicadas corresponden tanto a cargas como a pasajeros.

4. Atención de automotores, de cualquier tipo con o sin cargas.

a) Con cargas: VEINTICINCO PESOS (\$ 25).

b) Sin cargas: QUINCE PESOS (\$ 15).

El usuario recibirá la parte pertinente del formulario OM-1330-B, confeccionado y debidamente cumplimentado por el servicio aduanero, como constancia de pago.

5. Omnibus y vehículos para el transporte de pasajeros de corta distancia que unan regular y diariamente localidades de nuestro país con otras localidades de países limítrofes en días y horas hábiles e inhábiles: sin cargo.

a) Taxis y remises: sin cargo.

b) Combis: OCHO PESOS (\$ 8).

El usuario recibirá la parte pertinente del formulario OM-1330-B, confeccionado y debidamente cumplimentado por el servicio aduanero, como constancia de pago.

6. Presentación y liberación del MIC DTA por el Sistema Informático MARIA (SIM)

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2568 )

ADUANAS DEL INTERIOR - OPERACIONES ESPECIFICAS

- a) Días y horas inhábiles, vehículos con cargas: VEINTICINCO PESOS (\$ 25).
- b) Días y horas inhábiles, vehículos sin cargas: QUINCE PESOS (\$ 15).
- c) La dotación mínima para cumplir el servicio extraordinario, será la siguiente:
  - UN (1) Jefe de sector/turno.
  - UN (1) Guarda.
  - UN (1) Control de salida.

**III. Servicio de Supervisión**

Esta función será financiada con la recaudación correspondiente a los gastos de administración y supervisión. En caso de no resultar suficiente, la aludida función será atendida por los fondos recaudados en los términos de la Resolución General N° 563.

Los Administradores de Aduana, están facultados -previa comunicación al nivel jerárquico superior- a subdividir la zona primaria y secundaria en áreas donde la operativa aduanera que se desarrolle pueda considerarse como simultánea, con el objeto de que los verificadores y jefes de sector, según corresponda, puedan desempeñarse en un radio delimitado, siempre que la naturaleza y habitualidad de la mercadería lo posibilite independientemente de las tareas específicas del guarda asignado a la operación.